

**RAD: 11003103004202000182**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De acuerdo con la disposición jurisprudencial de la Corte Constitucional, en sentencia T-697 del 20 de septiembre de 2011, M.P. Humberto Sierra Porto, los procesos ejecutivos contra las personas desplazadas por el conflicto en Colombia pueden hasta anularse cuando las obligaciones fueron adquiridas antes de la fecha del desplazamiento.

Conforme la respuesta dada por la UARIV al requerimiento de este despacho para saber si los aquí demandados **Patrocinio Torres Castañeda y Margoth Diaz Quintero**, eran víctimas de desplazamiento forzado, respuesta que fue positiva, solo que dicho desplazamiento data del 12 de mayo de 2017.

Ante la fecha desde la cual se configuro el desplazamiento de los aquí demandados y la fecha en que se adquirió la obligación que se ejecuta en este asunto, la cual data del 19 de febrero de 2010, conforme lo dispuesto por dicho precepto constitucional este despacho **dispone:**

1. SUSPENDER el presente asunto.

2. Como quiera que existen tres demandados, dos de los cuales son víctimas de desplazamiento forzado, el demandante deberá informar al despacho si prescinde del cobro a estos demandados y continuar contra la sociedad demandante.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

